

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/0462/12 UNITED CARE / PHARMEXX

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 20 de agosto de 2012 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (“CNC”) notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición por United Care Limited (“UNITED CARE”), del control exclusivo de Pharmexx GmbH (“PHARMEXX”).
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 20 de septiembre de 2012 inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b de la LDC.
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 a) de la misma y cumple los requisitos previstos el artículo 56.1 a) de la mencionada norma.

III. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (6) En el contrato de compraventa suscrito en el marco de la operación notificada, las partes han acordado la firma de [...] ¹ contratos de servicios [...]. En dichos contratos no se estipula un plazo determinado para su duración.
- (7) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que “en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.
- (8) Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios existentes en la materia, así como lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), en relación a los acuerdos descritos se considera que, si bien su contenido se corresponde con lo que es admisible para los acuerdos de prestación de servicios en este tipo de operaciones, el epígrafe 33 y siguientes de la

¹ Se insertan entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

citada Comunicación de la Comisión limita a cinco años el plazo máximo necesario en este tipo de pactos para la protección del negocio adquirido.

- (9) De acuerdo con lo anterior, en el caso presente se concluye que los dos contratos de prestación de servicios suscritos por las partes no son accesorios a la operación notificada en cuanto excedan del plazo de cinco años, a partir del cual ambos contratos quedarán sujetos a la normativa de acuerdos entre empresas.

IV. EMPRESAS PARTICIPES

- (10) **UNITED CARE LIMITED (“UNITED CARE”)** es una sociedad controlada por el grupo irlandés UNITED DRUG PLC, que cotiza en las Bolsas de Londres y Dublín y no se haya bajo control de ningún accionista. El grupo opera en Europa y Estados Unidos, principalmente en el Reino Unido e Irlanda.
- (11) La actividad del grupo adquirente se dirige a la prestación de soluciones de comercialización a empresas del sector farmacéutico y sanitario. Ninguna sociedad del grupo realiza dichas actividades en España.
- (12) **PHARMEXX GmbH (“PHARMEXX”)** es una sociedad dedicada principalmente a la prestación de servicios de gestión y promoción de productos para la industria farmacéutica y de salud, cuya actividad desarrolla en España y otros países de la Unión Europea, así como en Turquía y Canadá.

V. VALORACIÓN

- (13) Esta Dirección de Investigación considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, ya que la sociedad adquirente no está activa en ninguno de los mercados españoles en los que opera la adquirida ni en cualquier otro mercado de producto relacionado.

VI. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar** la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.